Año de 1944 Miércoles 26 de Enero Núm. 11

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de Enero de 1944 por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones por parte de los contribuyentes sujetos al impuesto de radio-audición creado por la Ley de 30 de Diciembre de 1943.

Ilmo. Sr: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto de la Ley de 30 de Diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 1.º del corriente), y sin perjuicio de dictar oportunamente las instrucciones necesarias para la ejecución del expresado texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todo poseedor de aparato de radio en estado de funcionamiento en primero de Enero de 1944 deberá presentar la oportuna declaración de Alta dentro del presente mes.

La declaración contendrá los siguientes datos:

Nombre del poseedor.

Domicilio (pueblo, calle, número y piso).

Marca del aparato o aparatos que posee.

Número de lamparas.

Instalación (si es en el domicilio particular; en vehículos de lujo; en local público; en Hoteles, Restaurantes, Salones de té, Salones de baile, verbenas y Sociedades recreativas, o en establecimientos dedicados a la venta de aparatos de radio).

Si está conectado con altavoces en la vía pública y número de éstos.

Esta declaración irá firmada por el interesado o persona que autorice para ello.

2.º El Alta deberá presentarse en la Delegación, Subdelegación o Depositaría especial de Hacienda correspondiente, y su presentación podrá hacerse por cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Directamente por el interesado en la Delegación de Hacienda, en cuyo caso la declaración será presentada por duplicado, devolviéndose uno de los ejemplares sellado por las oficinas receptoras.

b) Por correo certificado en sobre dirigido a la Delegación de Hacienda correspondiente, aún en el caso de que el interesado resida en la localidad de las oficinas de Hacienda. El recibo del certificado servirá de justificante de la presentación.

c) Por medio de las Sociedades o Asociaciones de radioyentes u organismos análogos.

En este caso la entidad presentadora hará la entrega de las declaraciones con relación por duplicado, devolviéndose a la misma un ejemplar de la declaración con la diligencia del recibo de las declaraciones que comprende.

d) Por medio de la casa vendedora del aparato.

En los casos c) y d) las declaraciones no precisan venir firmadas por los interesados, pudiendo hacerlo en nombre de éstos las entidades a que se refieren ambos apartados.

3.º Las Delegaciones de Hacienda habilitarán, dentro de las Secciones de Usos y Consumos, un servicio especial para la admisión de las declaraciones de Altas.

Madrid, 15 de Enero de 1944.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 17 Enero, n.º 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dictan normas a que han de ajustarse los Ayuntamientos en la formación de los expedientes de Cartas municipales para su régimen económico.

El Consejo de Estado ha elevado a este Ministerio una Moción relativa a los expedientes que para la aprobación de las Cartas municipales para su régimen económico remiten los Ayuntamientos a este Ministerio, señalándose en dicha Moción los defectos que, en muchas ocasiones, impiden sean aprobadas aquéllas, haciéndose un detenido estudio de los preceptos legales por los que las mismas se rigen e indicándose las normas a que, a su juicio, deben someterse las Corporaciones municipales que deseen acogerse al expresado Régimen de Carta municipal.

En su vista, y encontrando muy justificada la propuesta de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de conformidad con la misma,

Esta Dirección General ha acordado dictar la presente

CIRCULAR

Con el fin de evitar que los Ayuntamientos que elevan a este Centro directivo expedientes de Cartas municipales para su Régimen económico o que los formulen de nuevo, incurran o puedan incurrir, bien por desconocimiento de los preceptos legales que se hallan en vigor sobre esta materia o por equivocada interpretación jurídica de dichos preceptos en determinados vicios u omisiones que impidan la aprobación de los expresados expedientes, con daño notorio para las Corporaciones interesadas se recuerda a éstas:

1.º Que se hallan en vigor en materia de cartas municipales, no sólo los artículos 98 a 100 de la vigente Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, sino también los preceptos siguientes:

a) El artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en cuanto faculta a aquellas Corporaciones, bien para modificar el orden de prelación de las exacciones municipales, bien para alterar el sistema de cobranza, pero exigiendo en uno y otro caso que la propuesta de Carta contenga razonamientos demostrativos de la necesidad de la modificación o alteración proyectada. Este precepto debe interpretarse en el sentido de que cuando se pretendan realizar ambas modificaciones, las dos deben ser razonadas y asimismo en el sentido de que, si bien faculta a los Ayuntamientos para alterar el sistema de cobranza de las exacciones establecidas por el Estatuto, es siempre que dicho sistema sea sustituído por otro perfectamente razonado, determinado y concretado en la Carta, por lo cual no pueden reputarse válidas las prevenciones que atribuyan en lo futuro a los Ayuntamientos total libertad para establecer, cuando lo estimen pertinente, aquel sistema de recaudación que crean más adecuado a sus intereses. Por el contrario, no se halla en vigor la parte final del párrafo 1.º del indicado artículo 57 y el párrafo 2.º de dicho artículo.

b) Rige también el número 1.º del artículo 1.º del Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928 cuyos requisitos habrán de ser cumplidos cuando los Ayuntamientos pretendan establecer exacciones nuevas por medio del Régimen de Carta. En estos casos habrán de fijarse en el mismo texto de la Carta proyectada los sujetos de la imposición, objeto y tipos de gravámen, tarifas y demás características tributarias que delimiten y determinen la exacción que pretenda establecerse. Asimismo, si se trata de establecer el arbítrio sobre los productos de la tierra habrá de ser tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928 y disposiciones complementarias. Por el contrario, deben estimarse derogadas los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la citada disposición legal.

c) Se hallan asimismo en vigor los preceptos de los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, en cuanto se refieren al Régimen de Carta con excepción de la prohibición contenida en el artículo 57 de que las Cartas no pueden alcanzar más que al plan de exacciones y al orden de utilización de las mismas, ya que también pueden extenderse a otras materias.

2.º En consecuencia de los preceptos anteriores carecen de validez aquellas prevenciones contenidas en las Cartas que establecen de modo general que no regirán en los respectivos Ayuntamientos las limitaciones que a los mismos imponen el Libro II del Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal u otros Reglamentos municipales o cualquiera otras Leyes y disposiciones legales en vigor. Especialmente determinados preceptos prohibitivos del Estatuto no pueden válidamente quedar sin vigor por las Cartas, dado su general alcance y su carácter absoluto, como sucede, entre otros, con los artículos 369, 370, 376, 432, 448, 449 y párrafo b) 457 en relación ambos con el 552, 550, 559 y párrafo 2.º del 562.

3.º La Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 8 de Noviembre de 1932, referentes a Cartas municipales, debe estimarse que en la actualidad carece de vigor, tanto por ser opuesta al Real Decreto Ley de 3 de Noviembre de 1928, cuanto por haber quedado derogada por el artículo 98 de la vigente Ley municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales, debiéndose por los Gobernadores civiles ordenar la inmediata inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Madrid, 15 de Enero de 1944.—El Director General, Carlos Piniila.

(Del B. O. del E., 18 Enero, n.º 18.)

166

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que no habiendóse recibido los terceros cuerpos de las guías de circulación que amparaban el suministro de artículos intervenidos de los pueblos que a continuación se

relacionan, se les recuerda que si en el plazo de diez días como máximo, a partir de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no obran dichos documentos en estas Oficinas, se impondrán las sanciones de rigor.

PUEBLOS

Otero de Herreros, Madrona, Torrecaballeros, Navalmanzano, Vegas de Matute, Ventosilla, Abades, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Marazuela, Matabuena, Orejana, Pedraza, Prádena, Turégano, Torrecilla del Pinar, Duratón, Perorrubio, Navares de las Cuevas, Navares de Ayuso, Castrillo de Sepúlveda, Torreadrada, Castroserna de Abajo, Carrascal del Río, Castroserracín, Navares de Enmedio, Lovingos, Moraleja de Cuéllar, Fuentes de Cuéllar, Laguna de Contreras, San Cristóbal de Cuéllar, Fuentepiñel, Fuentesaúco, Fuentidueña, Villaverde de Iscar, Montejo de Arévalo, Rapariegos, Sangarcía.

Segovia, 19 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

160

CIRCULAR NÚM. 794

Libertad de precio Melón «Diamante»

El Ilmo. señor Director Técnico de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 3678, Sección Precios y Mercados, Negociado 3.°, Departamento H, de fecha 14 del actual, comunica lo que sigue:

«Pongo en su conocimiento que teniendo en cuenta los grandes gastos que se originan en la producción del melón, con marca registrada «Diamante» de Onteniente, por la preparación especial de la tierra, selección por unidades, en peso y tamaño, etc. etc., esta Comisaría General dispone que tal clase de melón quede libre de precio, siendo condición precisa para ello que cada melón lleve incrustada con púas sobre la corteza, la marca registrada cuya muestra obra en este organismo central, envoltura de papel de seda litografiado con la misma marca y por último envuelto en funda de paja.»

Segovia, 17 de Enero de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales, industriales fruteros y público en general.

193

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 25

Hasta el día 31 de Enero tendrán derecho todos los agricultores a percibir la bonificación por pronta entrega de trigo.

Se recuerda a todos los productores, rentistas é igualadores que el día 31 del presente mes finaliza el plazo de entrega de trigo procedente de cupos forzosos, con derecho a la bonificación de 10 pesetas en quintal-métrico en concepto de pronta entrega, por lo cual todos aquéllos que tuvieren en su poder alguna cantidad de este cereal pendiente de verificar dicha entrega en los almacenes de recepción de este Servicio, deberán hacerlo con la mayor rapidez posible con el fin que no pierdan el derecho a percibir dicha bonificación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 24 de Enero de 1944.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

195

BERNARDOS

Subasta de resinas

La subasta del aprovechamiento de resinas de 29.340 pinos a vida y 1.519 a muerte del monte de estos propios, que ha sido anunciada para el quinquenio 1944-48, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 19 del actual, en virtud de lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 del mismo mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de ayer, comprenderá sólo el año forestal 1943-44, y tendrá lugar, como primera y única, en esta Casa Consistorial el 5 de Febrero próximo, de once a doce, bajo el tipo de 114.897 pesetas 11 céntimos, con arreglo a los oportunos pliegos de condiciones.

El depósito provisional para concurrir a referida subasta, la fianza definitiva que ha de prestar el rematante y los demás requisitos exigidos, se hallan consignados en dicho anuncio y en el inserto en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al 18 del corriente.

El modelo de proposición, también publicado a continuación de expresados anuncios, puede utilizarse sustituyendo el quinquenio por el año forestal citado.

Son de aplicación a este remate las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de Noviembre de 1943 y de 11 del actual.

Bernardos, 21 de Enero de 1944. El Alcalde accidental, Fidencio Hernández.

180

CARBONERO DE AHUSIN

Queda suspendida hasta nueva orden la subasta de resinas del pinar de estos propios de Carbonero de Ahusín, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm, 7 del día 17 de Enero actual.

Carbonero de Ahusín, 20 de Enero de 1944.—El Alcalde, Jesús Llorente.

202

BARBOLLA

SUBASTA

A las doce horas del día treinta y uno del corriente mes de Enero, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la mesa que se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.° del vigente reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, la subasta para la exacción de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y el degüello de reses en el matadero, bajo el tipo de tasación de nueve mil pesetas.

El pliego de condiciones, ordenanzas, tarifas y demás documentos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán ser examinados durante las horas de oficina por cuantas personas lo deseen; no será admitida ninguna proposición que no se ajuste al modelo que se inserta a continuación.

Barbolla a 19 de Enero de 1944.—El Alcalde, Antonio Sanz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm... y del pliego de condiciones, ordenanzas tarifas para la exacción de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y degüellos de reses en el matadero que tiene establecidos este Ayuntamiento, se compromete a hacer por su cuenta la recaudación de dichas exacciones con estricta sujecion a lo dispuesto en referidos documentos por la cantidad de pesetas... (la cantidad ha de ser puesta en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

203

BARBOLLA

SUBASTA

A las doce y treinta minutos del próximo día treinta y uno del corriente mes de Enero, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante la mesa constituída al efecto y en la forma dispuesta en el artículo quinto del vigente reglamento para la contratación de Obras y Servicios Municipales, la subasta del arbitrio sobre vino y alcoholes y demás bebidas espirituosas, bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas.

El pliego de condiciones, ordenanzas, tarifas y demás documentos reglamentarios, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficinas por cuantas personas lo deseen; no se cónsiderará valida ninguna solicitud para tomar parte en la subasta para la exacción del mencionado arbítrio que no se ajuste al modelo de proposición que se inserta a continuación.

Barbolla a 19 de Enero de 1944. El Alcalde, Antonio Sanz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta providcia núm..., y del pliego de condiciones, ordenanzas, tarifas y demás documentos para la exacción del arbítrio sobre vinos, alcoholes y demás bebidas espirituosas, que tiene establecidos este Ayuntamiento, se compromete a hacer por su cuenta la recaudación de dicho arbítrio con sujeción estricta a los documentos referidos por la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1944, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ayuntamientos que se citan

Cedillo de la Torre.

181

MADRIGUERA

Los que suscriben, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1944, hacen saber: Que habiendo de designarse los Vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas de contribuyentes, se tendrán presentes las siguientes reglas:

Primera. La elección empezará a las ocho y terminará a las doce horas del día 30 de Enero actual y en la Casa Consistorial, ante los Vocales natos de ambas Comisiones.

Segunda. Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y por tres vecinos para la parte personal, o sea tantos Vocales como han de elegirse.

Tercera. Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

Cuarta. Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Voçales, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Madriguera a 18 de Enero de 1944. El Presidente de la parte real, Leandro de Grado.—El Presidente de la parte personal, Albinio de la Villa.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las partes real y personal del pueblo de **Villacorta**, siendo la elección el día 6 de Febrero, de ocho a doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con las mismas normas que la anterior.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

189

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

D. Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el núm. 41 del año 1943, por el delito de hurto de reses lanares, en el que por proveido de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente, que en los domicilios de Dionisio Galán Gómez y Florentino Vírseda Casado, vecinos de Coca y Nava de la Asunción, respectivamente, se encuentran depositadas diez de ellas, de las cuales hasta la fecha se desconoce quién sea su legítimo dueño, a fin de que quien se crea dueño de las mismas, comparezca ante este Juzgado de Instrucción en el término de quince días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la proviucia, justificando en debida forma su legítima propiedad.

Dado en Santa María de Nieva a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Coullaut Mendigutia.—Epifanio Pardo.

194

REQUISITORIA

Felipe Rodríguez Estefanía, hijo de Mauro y de Cesárea, natural de Segovia, nacido el 6 de Diciembre de 1920, de estatura un metro 705 milímetros, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo núm. 35 de guarnición en Zamora, Capitán D. Manuel Barrios Garzón, al objeto de deponer en el expediente que se le instruye por falta de incorporación; significándole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Dado en Zamora a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Manuel Barrios Garzón.

IMPRENTA PROVINCIAL